



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER CONTABLE-ADMINISTRATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE VISTA AL AÑO 2010

*Por CPC Lincoln W. Palacios Montenegro
(Lima, Noviembre, 19, 2009)*

Ha transcurrido un año del estallido de una de las peores crisis financieras y económicas de los últimos tiempos, la que generó graves problemas en la economía de los países. Como consecuencia, este año la economía mundial caería; sin embargo, de acuerdo a los pronósticos de los expertos a partir del año 2010 se estima un crecimiento.

La crisis económica y financiera mundial ha impactado en todos los sectores productivos de nuestro país y está restando este año cerca de ocho puntos porcentuales respecto al PBI del año anterior. El Perú está considerado como uno de los que mejor han enfrentado la crisis y se pronostica que el 2010 será el país con mayor crecimiento de América Latina.

De acuerdo a los indicadores macroeconómicos proyectados se puede deducir que para nuestro país el año 2010 será de baja inflación, crecimiento del PBI, con oscilaciones del tipo de cambio y tendencia a la baja.

1.- INDICADORES MACROECONÓMICOS:

INFLACIÓN:

2004	3.48 %	2007	3.93 %	2010.....	2.00 % *
2005	1.49 %	2008	6.65 %	2011.....	2.00 % *
2006	1.14 %	2009.....	1.50 % *	2012.....	2.00 % *

* Proyectada: Fuente El Peruano (30-08-09)

Al 31-10-09 la inflación acumulada es del 0.04 %, por tanto, se deduce que el año cerrará con una inflación menor al 1.00 % .

TIPO DE CAMBIO (PROMEDIO):

2006..S/.	3.19	2007..S/.	2.99	2008.S/.	3.14	2009..S/.	3.06*	2010..S/.	2.95*
-----------	------	-----------	------	----------	------	-----------	-------	-----------	-------

* Proyectado: Fuente El Peruano (30.08-09)

Al 18 - 11 - 09 el tipo de cambio promedio fue de 2.88

PRODUCTO BRUTO INTERNO (Fuente INEI): (Variación porcentual anual)

2004.....	5.0	2007.....	8.9	2010.....	5.0 *
2005.....	6.8	2008.....	9.8	2011.....	5.8 *
2006.....	7.7	2009	2.2 *	2012....	6.0 *

*Proyectada: Fuente el Peruano (30.08-09)

MOROSIDAD:

La morosidad en los colegios particulares respecto a las pensiones por cobrar del ejercicio, al cierre del balance (31-12-2008), se mantiene en un promedio del 5 % (cinco por ciento).

Si la morosidad de su colegio está muy por encima de este promedio, es necesario hacer una evaluación y tomar las medidas correctivas para efectuar una adecuada cobranza de las pensiones.

Cabe resaltar que la morosidad de cada mes lectivo es mucho mayor, debido a los dispositivos legales que dificultan su cobranza.

2.- REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

Es el monto remunerativo mínimo que debe percibir un trabajador no calificado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias, independientemente de su fecha de ingreso.

Significa por tanto, que un trabajador con 20 a más horas semanales debe ganar cuanto menos S/. 550.00. Cuando por la naturaleza del trabajo o convenio, el servidor labore menos de 4 horas diarias, percibirá la parte proporcional de la RMV, tomándose como base para este cálculo la jornada ordinaria del centro de trabajo donde presta servicios. Cabe recordar que para el aporte del empleador (9%) a la Seguridad Social en Salud se tendrá en cuenta que la remuneración mínima asegurable, no será menor a la Remuneración Mínima Vital.

Cada vez que se incremente la RMV hay que reajustar lo siguiente:

- La asignación familiar (10 % de la RMV)
- La remuneración mínima asegurable para prestaciones de salud (9% de la RMV)
- La remuneración mínima por trabajo nocturno (35 % de la RMV)

3.- REMUNERACIONES DEL PERSONAL

Cada institución educativa fijará las remuneraciones de sus trabajadores de acuerdo a su capacidad económica.

Los incrementos de remuneración justos, son aquellos que se otorgan por evaluación, donde se reconoce y premia la calidad de los trabajadores.

4.- PRESTAMOS AL PERSONAL

Para los efectos del impuesto a la renta se presume, salvo prueba en contrario, constituida por los libros de contabilidad del deudor, que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o forma o razón, devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional. Regirá dicha presunción aún cuando no se hubiera fijado el tipo de interés, se hubiera estipulado que el préstamo no devengará intereses, o se hubiera convenido en el pago de un interés menor.

Los intereses por préstamos están gravados con el Impuesto a la Renta y el IGV.

No es función de las IEP otorgar préstamos; de hacerlo, generarían actividad mercantil gravada, y no estarían dedicándose con carácter exclusivo a la prestación de servicios educativos, generando una contingencia que podría conducir a la pérdida de los beneficios tributarios.

Si otorga préstamos, deben ser registrados en la Planilla Electrónica PDT 601, en la plantilla de ingresos, rubro: otros conceptos (código 1000), creando un concepto nuevo "PRESTAMO", sin afectarlo a ningún aporte, descuento o tributo. Las amortizaciones (devoluciones) se efectuarán en el rubro Descuentos al Trabajador.

Cada institución sabrá socorrer a sus trabajadores cuando estos tengan una necesidad económica súbita y de fuerza mayor.

ADELANTOS DE REMUNERACIONES: Los dispositivos legales lo permiten.

Se pueden otorgar previa evaluación de la necesidad del trabajador, los cuales serán descontados totalmente dentro del mismo mes. No pueden exceder de una Unidad Impositiva Tributaria y/o del sueldo.

5.- COSTO DEL SERVICIO EDUCATIVO

Para la formulación del costo del servicio educativo hay que tener en cuenta los indicadores macroeconómicos, como por ejemplo, la inflación que este año será menor al 1 % y para el 2010 se proyecta en un 2 %.

Cada Institución Educativa analizará su situación y efectuará las correcciones necesarias.

La pensión debe comprender el costo de todos los servicios de enseñanza que brinda el colegio a sus alumno(a)s, los que deben estar considerados dentro del presupuesto, de tal manera que sean financiados únicamente con la matrícula y pensión.

Cabe recordar que otros conceptos tales como: convenios de idiomas, computación, retiros religiosos, primera comunión, confirmación, entrada a los museos, actividades, materiales, agendas, revistas, varios etc., forman parte del servicio educativo, los que deben estar prorrateados en el costo del servicio.

Los dispositivos legales vigentes, prohíben el cobro de conceptos no autorizados.

INGRESOS:

Son ingresos de la Institución Educativa, las pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso, donaciones, ingresos financieros, así como las cuotas extraordinarias a que se refiere el Art. 16° de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por el Art. 2° de la Ley N° 27665.

MATRICULA:

Los Centros Educativos Particulares pueden establecer por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios (Ley N° 27665).

Antes de cada matrícula, los Centros y Programas Educativos están obligados a brindar en forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, la información sobre las condiciones económicas a las que se ajustará la prestación del servicio educativo.

Se prohíbe condicionar la inscripción y/o matrícula al pago de las contribuciones denominadas voluntarias.

PENSION:

Las pensiones por derecho de enseñanza serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo.

Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en la ley. Tampoco podrán ser obligados a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a las cuotas de ingreso.

BECAS:

A) Por pérdida del padre, tutor: La Ley N° 23585 y su reglamento, establecen que los estudiantes de los centros educativos y universidades de gestión no estatal que pierdan al padre, tutor o personas encargadas de solventar la educación, tienen derecho a una beca de estudios en el mismo plantel o universidad, hasta la terminación del respectivo nivel educativo o alcanzar su graduación, siempre que acrediten carecer de recursos para sufragar dichos estudios.

B) Otras becas: Se otorgan en forma voluntaria, previa evaluación del expediente, con la finalidad de ayudar a las familias de menores recursos, siempre y cuando el estudiante tenga notas aceptables y buena conducta.

Estas becas deben ser otorgadas con mucha prudencia, puesto que, este costo es asumido en las pensiones que pagan los otros padres de familia.

C) Becas de estudios del trabajador y/o sus hijos:

- Si se otorgan becas de carácter general a los hijos de los trabajadores del colegio, estas son llamadas "Asignación o Bonificación por Educación" estando afectas al impuesto a la renta de quinta categoría, debiendo ser declaradas mensualmente en la Planilla Electrónica.

- Los pagos que efectúen los empleadores por concepto de formación profesional o que otorguen un grado académico (maestrías, doctorados) a sus trabajadores, están considerados como Asignación o Bonificación por Educación, en consecuencia se consideran como parte de la remuneración afecta solo al impuesto a la renta de quinta categoría.

INFORMACIÓN A LA UGEL:

La Institución Educativa informará a la Unidad de Gestión Educativa Local, antes del inicio de la matrícula escolar, sobre el monto y número de las pensiones de enseñanza, cuota de ingreso si lo hubiera y las facilidades que haya establecido para los educandos que lo necesiten, como becas, rebaja de pensiones u otras ayudas.

6.- PENSIONES VENCIDAS

Fecha de vencimiento:

Las pensiones por derecho de enseñanza, vencen legalmente a partir del primer día del mes siguiente al que corresponde el servicio de enseñanza.

Se prohíbe la exigencia del pago adelantado, pero el padre de familia puede hacerlo en forma voluntaria. El colegio debe motivar a los padres de familia para que cancelen sus pensiones en forma voluntaria antes del vencimiento; para ello puede otorgar incentivos, como puede ser un porcentaje de rebaja por pronto pago. Para aplicar el incentivo de rebaja hay que estudiarlo muy bien, primero que sea atrayente para el padre de familia y luego que el colegio no se perjudique económicamente. El porcentaje puede ser un punto más sobre la tasa de interés pasiva anual de ahorros, en proporción al tiempo. (Tasa Pasiva Promedio de Mercado en Moneda Nacional Anual: 1.99 %)

Intereses en caso de mora por pensiones vencidas:

Antes de la matrícula el padre de familia debe ser informado por escrito a través de la "Declaración del Padre de Familia" que firmarán ambas partes, lo referente al porcentaje de interés que se le cobrará por pensiones vencidas. Es legítimo que el colegio establezca la tasa de interés para los casos en que se incurra en mora en el pago de las pensiones de enseñanza.

Recomendamos que la tasa de interés moratorio que cobraría el colegio sea del uno y medio por ciento mensual (1.5 %) con factor diario (0.05 % por cada día de atraso). De no pactarse por escrito el porcentaje , se tendría que cobrar el interés legal establecido por el Banco Central de Reserva, que es alrededor del dos por ciento anual y que con factor diario sale 0.005 % (mejor no cobrarlo por insignificante).

7.- COMPROBANTES DE PAGO

Las Instituciones Educativas Particulares están en la obligación de entregar mensualmente comprobantes de pago por la prestación del servicio educativo.

Cuando cancelan las pensiones en el banco, les entregan un comprobante de depósito, por lo que toca a la Institución Educativa expedir el comprobante de pago.

Si las instituciones educativas tienen fines de lucro otorgarán BOLETA DE VENTA y si no tienen fines de lucro como es el caso de colegios promovidos por congregaciones religiosas y asociaciones sin fines de lucro, otorgarán RECIBO DE PENSIONES. Todas las instituciones educativas particulares deben tener facturas para cuando el padre de familia que tiene RUC lo solicite.

8.- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

La Asociación de Padres de Familia es parte integrante de la Institución Educativa Particular, no tiene personería jurídica, tampoco puede tener RUC.

Las cuotas o aportaciones por concepto de Asociación de Padres de Familia, no son obligatorias y no condicionan la matrícula o permanencia de los alumnos en la respectiva Institución Educativa.

Los fondos o recursos de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Particulares, sólo podrán ser invertidos en la correspondiente Institución Educativa de acuerdo al plan de trabajo de ésta. Dichos fondos serán manejados necesariamente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación de Padres de Familia, conjuntamente con el Director de la Institución Educativa.

Los ingresos de las APAFAs deben ser considerados como fuente de financiamiento dentro del presupuesto del colegio. De igual manera los egresos, en consecuencia los pagos de bienes y servicios que efectúen deben hacerlo a nombre y con el RUC del colegio.

Debido a que la cuota es voluntaria y con la finalidad sincerar los costos, evitar la duplicidad del manejo administrativo; las instituciones educativas han optado por disminuir significativamente el importe de dicha cuota. Se deduce que cuando se hace el presupuesto se debe tener en cuenta esta disminución para ser absorbida por la pensión.

9.- PROHIBICIÓN DE OTRAS VENTAS

Las Instituciones Educativas Particulares, están facultadas legalmente a vender con carácter exclusivo el servicio educativo; por lo tanto, prohibidas de efectuar otras ventas tales como: uniformes, mochilas, materiales, etc.

10.-PORTAL DE RECAUDACIÓN "AFP net"

Mediante Resolución SBS N° 2876-2009, publicado en el diario oficial El Peruano el 23-04-09 se aprueba el Portal de Recaudación bajo la denominación "AFPnet.

Los empleadores que tengan a su cargo afiliados a la AFP deberán efectuar obligatoriamente la declaración y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso del Portal de Recaudación AFPnet que se encuentra a disposición en los sitios web de las AFP.

La superintendencia dispondrá su progresiva exigencia en función al número de afiliados con que cuente a cargo un empleador.

Para efectos del tránsito hacia una progresiva obligatoriedad de los medios de declaración y pago de los aportes bajo el Portal de Recaudación AFPnet, los empleadores que, a la fecha de elaboración de la planilla de aportes de diciembre de 2009, cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores afiliados al SPP deberán usar el portal obligatoriamente a partir de la declaración y pago de las planillas de aportes que se realicen a partir de 1 de enero de 2010.

Los empleadores que a diciembre de 2009 registren menos de cincuenta (50) trabajadores afiliados al SPP, podrán anticipar la declaración y pago de sus planillas de aportes previsionales bajo el Portal de Recaudación AFPnet respecto de la fecha prevista en el párrafo anterior.

11.-PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL (PCGE).

Mediante Resolución N° 041-2008-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial, que inicialmente entraría en vigencia a partir del año 2010. y que por Resolución N° 042-2009-EF/94 se difiere el uso obligatorio hasta el 1 de enero del año 2011, con aplicación optativa en el año 2010 .

Este nuevo PCGE contempla los aspectos normativos establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para su elaboración se ha conservado, hasta donde ha sido posible y conveniente, la nomenclatura de las cuentas y subcuentas, así como la estructura de códigos contables del plan emitido por la CONASEV, con la finalidad de facilitar el tránsito hacia la aplicación completa de este nuevo PCGE.

El catálogo de cuentas se encuentra desarrollado a nivel de cinco (05) dígitos, y contempla una desagregación básica de cuentas de acuerdo con su naturaleza, la misma que podrá ser incrementada de acuerdo a las necesidades de cada entidad.

Este plan contable ha sido diseñado para empresas, es decir para actividades que persiguen fines de lucro, de cualquier tamaño o sector económico. Su contenido con cambios reducidos, puede ser adaptado a otras entidades, como es el caso de las Instituciones Educativas, sin fines de lucro.

12.- LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A SUNTOS TRIBUTARIOS

Según Resolución de Superintendencia N° 017-2009/SUNAT, los deudores tributarios, a partir del 01 de enero del 2010 deberán llevar sus libros y registros vinculados a asuntos tributarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias.

13.- LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Por Ley N° 28194 (El Peruano 26 -03.04) se ordena que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los Medios de Pago, aún cuando se cancelen mediante pagos parciales o menores a dichos montos.

El Decreto Legislativo N° 975 indica que el monto a que se refiere el artículo 4° a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (USA \$ 1,000).

Los Medios de Pago son: Depósitos en cuenta, Giros, Transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país, cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente.

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.